ras del niamo y

iménez

en di. DUAOCEL arán en villa y cutivas incia, á pueds.

la, para ochenta e dicha egar lo cumpli-

segundo

einte de y seis.-S., José

18

clarados

demás

ontinua.

que se

le la pu-

eriódico

nal que

emplaza, oridades I, proce-

nducción

posición

arreglo

a ley de

del C6-

de la ley

larina.

jo de pa-

Córdoba,

, estato-

es, nariz

ular, osa

paño azul

imamen-

el delito

imple; se

días, an-

egimien-

Caballe-

sé Ginés

Henares.

nueve de

y geis.

ictor, Jo-

perio-

ses pa-

aremes

yunta-

ilinato.

ortilla, 6



PROVINCIA CORDOBA

Pranqueo concertado

electristes de jos salon suferiores.

gundo en 25 de Jonio de 1915 ne sere-

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulración si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaccia oficial.

Art: 2. La ignorancia de las leyer no excusa de su

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si so dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de sa de Enero de 1903 Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y musicipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Nolatios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, sai como los derechos de inserción de los anuncios es los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gustos, de cuyo cargo son, con arregio á lo dispuesto en la regia 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

	FUERA DE CÓRDOBA Pesetas
Un mes 3	Un mes 4
Trimestre 8 25	Trimestre 11 25
Seis meses 16 50	Seis meses 22 50
Un año o poña 1038 sh	Un año 45
or the behilden beauty me	on a resu lar comprehensates

Número suelto, 40 contimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolarin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número si-

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletinos oficiales se han de remitir al Jele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la su-basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea à instancia de parte sin que abonen los Interesados el Importe de su publicación ó ga-ranticen el pago, á razón de 25 céntimos de pe-seta por línea ó parte de ella, y la venta de nú-meros sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 de Mayo 1916).

Secretaria Rectificación anual del Censo electoral

TOLGIVOR STAD JAN Circular número 1.943

> Conclusión (1) Lucena

- 1.º Incloir á
- Aragón Cañete Juan Antonio
- Redondo Villa Francisco
- Sánchez Mendoza Cristóbal Sánchez Mendoza Antonio
- Ortega Luque Mignel Franco Frando Cristóbal
- Cabrera Gutiérrez Rafael
- Cabrera Gutiérrez Diego
- Varo Rambla Gabriel
- Crespo Dorado José
- Cortés Dufort Gonzalo
- Galvez Muñoz Ramón
- Ocaña Mora Pedro
- Jiménez Egea Antonio José
- 15 Muñoz Cuenca José
- (1) Véase el Bolerin anterior.

- Carrera Burguillos José
- Contreras Carrasco Miguel Pino Seas José María
- Cuenca Huete Juan Antonio
- Muñoz Rodríguez Rafael
- Cortés O ivares Gregorio
- Muñoz López José Muñoz López Pedro
- Gutiérrez Pino Juan José
- Lopez Sánchez Joaquín
- Lara Baltanás José
- Ruiz Martos Antonio
- García Muñoz José
- Delgado Bujalance Gabriel Delgado Bujalance Francisco
- Torres Muriel Rafael
- Montes Osuna Antonio
- Cabello Lara Antonio
- Martínez Fernández Francisco Quiros Iglesias Victoriano
- Guerrero Aguilar Rafael
- Jurado Muñoz Alfonso
- Ojeda Cortés Francisco
- Carrillo Ortiz Manuel
- Aranda Jiménez José
- Quirós Burguillos Antonio
- Aroca Cuenca Manuel
- Ramírez Arcos Francisco
- Cañete Montes José
- Serena Pérez Juan
- Aranda Gutiérrez Antonio
- Barahona Jiménez Francisco
- Vida Bojalance Juan Antonio
- Dufort Navarro Francisco
- Moñoz Sánchez Miguel
- Romero Jiménez José Maria
- Romero Jiménez Antonio
- Navarro Chacon Antonio López Galvez Vicente
- Torres García Francisco Asís
- Luque Aranda Francisco
- Marin González Emilio

- Gámiz Burgos Antonio
- Escodero Lara Antonio
- Moreno Espejo Juan
- Lara García Gabriel
- Diaz Aguilar José Maria
- Ramirez Moñoz Joan
- Pineda Delgado Angel
- Villarreal Aranda Custodio
- Sánchez Pérez Manuel
- Jurado Huertas Rafael
- Cantero Romero Juan
- Ayala Cuenca José María

de conformidad con lo reclamado oportunamente ante la respectiva lunta municipal por don Antonio Montes Flores, con dictamen favorable de la misma; en atención á que, mediante la certificación presentada por el reclamante y expedida por el señor Alcalde de dicha ciudad, con referencia á los padrones oficiales de la misma, resulta comprobado que todos los incluibles figuran en ellos como vecinos, mayores de veinticinco años de edad y con más de dos de residencia en el respectivo término municipal, y que tienen por tanto perfecto derecho a la declaración é inscripción del electoral que

2.º Incluir también á

se les reconoce.

- Rodriguez Cabrera Rafael
- Prados Molina Eugenio
- Ruiz Luque Francisco

Oficiales del Ejército agregados á la Comandancia Militar de Lucena, como se re clama por el señor Jefe de la misma con informe favorable de la dicha Junta municipal; en consideración á que, debiendo aplicarse a los indivíduos del Ejército las disposiciones de los artículos 21, 27 y 28 del Real decreto de 6 de Junio de 1900 para la formación del Censo de población, á fin de no lastimar los derechos electo-

rales que la ley no les niega; y resultando que los señores Oficiales incluibles son mayores de 25 años de edad y llevan más de dos de estar incorporados á referida Comandancia, es incuestionable que reunen las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 para ser electores en el término municipal donde reside la Plana mayor del Cuerpo s que están destinados, desde Octubre de 1912, Agosto de 1913 y primero de Mayo de 1914, respectivamente.

3.º Excloir á

D. Manuel Ruiz Moscoso

Comandante de Ejército, por haber ascendido á Teniente Coronel con destino á Bilbao, según y como se reclama por el antedicho Comandante Militar de Lucena, con informe también favorable de la misma Junta municipal; toda vez que, por el traslado de referencia ha perdido el excluible su condición de vecino y residente en expresado término municipal.

4.º Que accediendo á lo reclamado por

D. José María Serrano Budia

se rectifique el error con que sparece inscripta su profesión y grado de instrucción elemental, en la sección 3.ª del distrito municipal 4.°, haciendo constar que tiene la de Empleado y que saber leer y escribir, como así se acredita en la certificación que encabeza el informe favorable de repetida Junta municipal.

5.º Que también y conforme á lo reclamado poreguid sima di sanonaci

D. Miguel Alvarez de Sotomayor Curadonolo A oroma de osale

se rectifique el error de Criado con que figura su segundo apellido de Curado en las listas del año anterior, por ser éste el verdadero y legitimo que le co responde, según puede comprobarse en los Censos electorales de los años anteriores.

Luque

No incluir á González Morales Cristóbal Galisteo Martos Rafael

sin acceder por tanto á sus reclamaciones, en cuanto ni por la cédola personal expedida á favor del primero en 30 de Abril altimo, ni por la que lo fué al segundo en 25 de Junio de 1915 se acreditan eficientemente las edades ni por ningún modo la residencia de dichos ind viduos en el término municipal, con los dos años de antelación que presuponen la vecindad y que por el artículo 1.º de la ley se exigen para ser elector.

Montemayor

- 1 º Incluir a
- Carmona Vargas Alonso
- Carmona Cabello Antonio
- Carmona Vila Benito
- Guijarro Leiva Juan Vicente
- Quijarro Ordoñez Manuel
- Gomez Prieto Juan
- Marin Jurado Juan
- Marin Luque Antonio
- Marin Reina Antonio
- Pedraza Luque Rafael 10
- Porras Berral Rafael
- Requenz Ortega Antonio
- Sillero Carmona Juan
- Aguilar Carmona Julián 14
- Carmona Moreno Francisco Félix 15
- Carmona Moreno Juan Antonio
- Crespo Flores José 17
- Nadales Carmona Antonio
- Torres Varona Manuel

como por ellos se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en consideración á que, acreditadas todas las condiciones legales necesarias para ser elector mediante certificaciones de la Secretaria de aquel Ayuntamiento, se impone la inscripción de esos nuevos derechos en el Censo electoral que se rectifica.

Y 2.º No incluir á

Requena Luque Pablo contra lo que por él se solicita y á pesar del informe favorable de la misma Junta municipal; en ateución á la falta absoluta de documentos acreditaticos de las condiciones electorales del solicitante, puesto que en las certificaciones de la Secretaria municipal de referencia no se hace mención de este individuo.

Monturque

Incloir á

Rodriguez Osuna Joaquin

como por él se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que, justificadas sus condiciones para el derecho electoral por el certificado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, que se une á la reclamación, procede la inscripción del interesado en la parte respectiva del Censo electoral.

Pozoblanco

- 1.º Excloir a
- Calero Herruzo Isidoro
- Vélez Sánchez Miguel Sanchez García Miguel
- Carrasco Escribano Juan
- Valero Palacio Antonio
- Cabello Movano Acisclo
- Garrido García José
- Sepúlveda Troyano Manuel
- 9 Cabrera García Estanislao

10 Rojas Sánchez Alfonso

como se reclama por don Miguel Rosales Rojas con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que, según certificado del Registro civil de aquella villa, los antedichos electores han fallecido en los meses de Marzo ó Abril del año actual.

Y 2.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la nota de errores materiales presentada por el reclamante don Isidoro Márquez Ramírez, con informe favorable de la dicha Junta municipal; á fin de que por aquella Sección se corrijan los que se comprobaren en los boletines individuales respectivos; toda vez que, por omisión de pruebas documentales, no pueden adoptarse por esta Junta provincial resoluciones más concretas.

Priego

- 1.º Incluir á
- 1 Ceballos Pino y Ruiz Torralbo Eduardo
- 2 Fernández Gomez Rodrigo como por ellos se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á resultar comprobadas sus condiciones legales para el derecho electoral mediante certificaciones, que presentaron, de los Registros parroquial y civil y de la Alcaldía de dicha ciudad. Y 2.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la reclamación de

Darbo Ardid Damian para que, con vista del boletín individual correspondiente, se rectifiquen los errores de Dabás Ardial con que aparece inscrito bajo el número 122 en la Sección 1.ª del distrito municipal 2 º de referida

San Sebastián de los Ballesteros

1.º Desestimar de plano la solicitud dirigida con fecha 6 del actual al señor Presidente de la respectiva Junta municipal por el vocal de la misma don Sebastián Costa García, para la inclusión de

Raya Guerrero Juan y para la exclusión del elector

Alcaide Pintor Alfonso que se deniegan, toda vez que, aparte de lo indocumentado de la solicitad, resulta extemporánea; sin que la Junta provincial pueda, por tanto, entrar a conocer en el tondo de la misma, puesto que, según acuerdo de la Central del Censo, fecha 30 de Diciembre de 1909, ni «las Juntas provinciales deben entender en otras reclamaciones de inclusiones, exclusiones 6 rectificación de errores que en las que se reciban informadas por las municipales, ni éstas admitir reclamacio nes de esa clase, sino durante el plazo legal en que están expuestas al público las listas electorales.»

Y 2.º Ratificar por igual modo y por los mismos fundamentos de hecho y derecho que se llevan expresados, la no inclusion del mismo

Raya Guerrero Juan contra lo reclamado por don Joaquín Costa Petidier, mediante solicitud que se remite unida á la del señor Costa García, en consideración á que, aún admitiéndose indebidamente la oportunidad de la solicitud concediendo a su fecha de 22 de Abril último mas fé que al sello de presentación en 6 de Mayo actual y que al certificado del Presidente y Secretario de la dicha Junta municipal, por quienes,

con la misma fecha 6 del corriente mes, se declara que no se han presentado ante aquella Corporación reclamaciones de ningona especie durante el tiempo de exposición al público de las listas electorales, aun así resultaria que, como en la certificación expedida por el mismo reclamante don Joaquin Costa Petidier, a titulo de Taniente Alcalde en ejercicio, no se responde sino de la vecindad y residencia del reclamado, falta de cualquier modo el documento acreditativo de la edad del mismo que, por tanto, y en extricto derecho, no resulta con la plenitud probada de todas las condiciones legales necesarias para ser elector.

Santaella

González Romero José

conforme á su petición; toda vez que, acreditados sos 31 años de edad por la certificación del Registro civil de esta capital, y declarado por la Secretaría del Ayuntamiento de aquella vilia en el certificado, unido como el precedente á la reclamación, que el interesado lleva más de cinco años de residencia continuada en dicha localidad, es indudable que reune las condiciones legales necesarias para ser elector.

Villanueva de Córdoba

Que de conformidad con lo reclamado por don Gregorio y don José Cámara Pozo, ante la respectiva Junta municipal, se corrijan los errores materiales de Cañaza con que bajo los números 27 y 28 de orden, figuran ambos electores en la sección 3.º del distrito 1.º de aquel término municipal; por cuanto, según la partida de bantismo presentada por los reclamantes, es el de Cámara su legitimo primer apellido.

Villanueva del Duque

No incluir á

- Arévalo Marcellés Gregorio
- Barba García Nicolás
- Flores Pineda Agustín
- Jurado Romero Andrés
- Martinez Rodriguez Esteban (ma-
- Molina Gutiérrez Juan
- Silva Cabanillas Basilio
- Valverde Galan Rafael
- Vigara Bianco Angel

contra lo reclamado por ante la respectiva Junta municipal por don Francisco Moreno Perea, con informe favorable de la misma; en consideración á que, el certificado de la Alcaldía de aquel Ayuntamiento que se aduce como prueba docunental de las condiciones exigidas por el articulo 1.º de la ley para ser elector, no hace té en lo que se relaciona con la edad de aquellos iudividuos, por cuento la consignada en dicho documento no se refiere à la que pudiera aparecer en el padrón vecinal sino a los antecedentes que los Agentes municipales puestos á las órdenes de dicha autoridad, le han facilitado; sin tenerse para ello en cuenta, que la habilitación de ese medio indirecto de prueba por esta Junta provincial en consonancia con la doctrina establecida por la Central del Censo en su Circular de 23 de Junio de 1909, no se extiende más que a la residencia anticipada con dos años de antelación que presuponen la vecindad, sunque ésta no se halle registrada en el padrón correspondiente, pero

no á la edad de los individuos que necesi. ta de otra prueba documental más efi. ciente que la presunción de Agentes mo. nicipales ó de dos testigos, según y como claramente se consigna en la Circular de la Dirección general del Instituto Geografico y Estadístico de 21 de Febrero de 1911, al autorizar á los Jefes provinciales de Sección para admitir esa clase de pruebas supletorias.

le de

D

Obej

del i

fe de

la it

C

ha s

de (

pa

tid

el

jo

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecen formuladas ante las Juntas municipales, cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según sus respectivos, Presidentes la Provincial acor. do por aclamación dar y que se consigne en actas un expresivo voto de gracias á los señores ponentes don Andrés Rodri. guez Martinez, don Jerónimo Gutiérrez de Ravé y don Antonio Ortiz Carmona. así como al Vicesecretario que suscribe, por el celo, inteligencia y alto espírito de justicia con que los tres primeros habían evacuado sus informes, y por la ilustrada cooperación prestada por el cuarto.

Por último, y para complimentar las disposiciones contenidas en el parrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutiva de de esta sesión y se remitiese al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el día 23 del actual, lo más tarde, con el ruego de que se sirva ordenar la publicación inmediata de aquella en el Bour-TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los reclamantes coyas peticiones se han resuelto en esta dicha sesión, pur dan ejercitar, si a bien lo tienen. el derecho de apelación ante la excelentísima Audiencia Territorial de Seviela, dentro de los seis días naturales y posteriores al de la publicación efectiva, no al de la fecha, del Boletin Oficial donde aparecieren los respectivos acuerdos; cuyas apelaciones deberán entablarse por ante la Secretaría de esta Junta provincial, mediante resguardo que por ella habra de facilitarse, para elevarias después al Tribunal de referencia en el tiempo, forma y con los documentos que prescriben los articolos sexto y séptimo de tan precitado Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo senor Gobernador civil a los fines de la publicación inmediata en el Bolerin Ogi-CIAL de la provincia, expido la presente certificación que, sellada con el de esta Junta provincial y visada por su ilustrísimo señor Presidente, firmo en Córdoba a veintiuno de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario A., Filomeno Moreno. - V.º B.º: El Presidente, José Tello. (ashward) asobesh

Sección administrativa

de Primera enseñanza

Nam. 1.972 ANUNCIOS

Don Antonio Aranda Toscano ha sido nombrado maestro auxiliar interino desdoblado de la primera escuela nacional de niños de Cabra.

Lo que se hace público por este medio, a los efectos del plazo de pogesión del interesado de referencia.

que necesi. il más ef. gentes muin y como Circular de to Geogra.

Clase de ante las Cuales se segun sus ncial acorconsigne és Rodri. Gutiérrez

os habfan ilustrada enter las árrafo se. decreto copia lilutiva de ilustrisi-

la publiel Bols. n de que s se han dan ejerrecho de Audieno de los

al de la la fecha, recieren apelacioa Secrefacilitarounal de

tra que imo see la po-IN OFIresente ie esta lastrisi-

enanza

omeno

a sido o descional

te mesesión

ebrero de ovinciales ntas recla-

Carmona. suscribe. spiritu de

a provinarde, con

con los

articuado Real

ordoba

e, José

Córdoba 23 de Mayo de 1916 .- El Jete de la Sección, Vicente Narbona.

Don Arcadio Muñoz Triviño ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Cuenca (Fuente

Lo que se hace público por este me dio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia

Córdoba 20 de Mayo de 1916.-El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

on landes of Nam. 1.974 on statistic to

Doña María de la Asunción Peña y Fernández ha sido nombrada auxiliar interina de la tercera escuela nacional de niñas de Cabra.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1916. - El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Nam. 1.975

Doña Emilia Medina Sánchez Trincado ha sido nombrada maestra interina de la regunda escuela nacional de niñas de Pozoblanco. Comesalerera v serokante

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1916.-El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

IUZGADOS

POSADAS Thata

Núm. 1.952

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su

Hago saber: que en este Juzgado y á solicitud de don Eliodoro Sancho Núñez, presbítero, mayor de edad, y vecino de Palma del Río, se tramita expediente para que a nombre de dicho señor y en el Registro de la Propiedad de este partido, se inscriba el dominio de las fincas y participaciones de otras, todas situadas en el término municipal de Hornachuelos, y cuyas descripciones son como si-

1.ª Una participación proladivisa con el resto que es de su propiedad en un cortijo llamado Pajares ó Vega de Obejo, participación representada por un ca. pital de ciento veinte y siete mil ciento ochenta y dos reales al respecto de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez reales, valor de la mitad de la finca, y cuya participación, por tener toda la finca doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines, representa una medida superficial de ciento diez v nueve fanegas y tres coartillos, equivalentes á setenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas y ochen:a centiáreas. Linda el todo de la finca por Norte con la vereda realenga; por Este con tierras del cortijo llamado Prado del Alguacil, que fué del Marqués de las Escalonias y pertenece hoy á doña Josefa Gutierrez de los Ríos y con otras tierras propias de don Juan Antonio Liñan; por Sur con más tierras del señor Liñán en el cortijo llamado La Hignera, y por Poniente con una haza llamada Clara, propia del mismo señor Lifian, que separa la finca que se describe del certijo llamado Morens. Tiene la participación que se describe un valor de veinte y nueve mil ciento setenta y siete

2.ª Otra participación proindivisa en el mismo cortijo de Pajares 6 Vega de Obejo, cuya participación está caracterizada por un capital de ocho mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos al respecto de veinte y cinco mil pesetas en que se apreció la mitad del cortijo, y que por tener este una cabida total de descientas setenta y nueve fanegas y seis celemines, representa una superficie de cuarenta y cinco fanegas, once celemines y un cuartillo, equivalentes á veinte y ocho hectáreas, once áreas y ochenta y dos centiáreas. Esta participación tiene un valor de once mil doscientas cincuenta y siete pesetas.

3.2 Otra participación sai mismo proindivisa en el todo del mismo cortijo de Pajares, participación constituida por un capital de la mitad de tres mil ochocientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos, 6 sean mil novecientas quince pesetas veinte y cinco céntimos al respecto de veinte y cinco mil pesetas en que se apreció la mitad del cortijo, y que por tener este una cabida total de doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines, esta participación consta de diez fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, que equivalen á seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Tiene un valor de tres mil seiscientas veinte y cuatro pesetas.

4 " Una coarta parte de la dehesa de monte bajo y arboleda Ilamada «Vieja», proindivisa con otra cuarta parte que es de su propiedad y con una mitad que fué de don Juan de Mata Sancho Venegas, hoy difanto. El todo de la finca linda por Levante con la vereda realenga; por Sur con otra dehesa llamada también «Vieja», que fué de doña Carmen Santiago y hoy pertenece á don José Herrera Ariza; por Poniente con el río Tortillo 6 arroyo Retortillo, y por Norte con la vereda realenga. Tiene la finca en totalidad una superficie de doscientas cuarenta y dos fanegas, por lo que la participación de que se trata consta de sesenta fanegas y seis celemines, equivalentes á treinta y seis hectáreas, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, y su valor es de cuatro mil trescientas veinte y nueve

5.ª Un participación del cortijo llamado «Dehesilla», proindivisa con el resto de la finca que pertenece á don Francisco Gamero Civico y García, vecino de Hornachuelos, la cual participación representa una doce ava parte de la finca que por tener esta en totalidad una cabida de cien fanegas y diez celemines, la doce ava parte de que se trata consta de ocho fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos treinta y tres céntimos de otro 6 sea cinco hectáreas, catorce áreas y treinta y una centiáreas. Linda toda la finca por Norte con la dehesa llamada Corrales y cuadrejones de las Aronadillas que fueron de don Antonio García Mesa y hoy pertenecen á doña Concha García Durán; por Este con la vereda realenga que vá de Córdoba á Sevilla, y por Sur y Oeste con la misma vereda y tierras que fueron de don Rafael Santiago, después de doña Carmen Santiago y hoy de los herederos de esta última. Esta participación tiene un valor de dos mil quinientas sesenta y dos pesetas.

6.ª Otra participación así mismo proindivisa, en el mismo cortijo de la «Dehesilla», representada por un capital de seiscientas pesetas al respecto de seis mil en que fué valorada la mitad del cortijo; y como este tiene una superficie de cien fanegas y diez celemines, la porción que se describe consta de cinco fanegas y dos cuartillos, ó sean tres hectáreas, siete áreas y treinta y dos centiáreas, con un valor de mil quinientas treinta y siete pesetas.

7.ª Mitad proindivisa con otra de su propiedad de una haza de tierra calma llamada «Pastora», al sitio de la Almarja, con cabida total de catorce fanegas, por lo que la mitad de que se trata tiene siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas. Linda toda la haza por Norte con camino que conduce al molino llamado de la Torre; por Este con tierras de don Ramón Mesa y doña Concepción García; por Sur con olivar de doña Soledad Vazquez Melendez, y por Oeste con haza llamada Alverizo, que foé de don Eliodoro Sancho y hoy pertenece á don José Santistéban. Tiene un valor esta mitad de mil doscientas ochenta

8.ª Mitad proindivisa con otra de so propiedad en otra haza de tierra llamada «Caballo», al propio sitio de la Almarja, con cabida total de doce fanegas, por lo que esta mitad tiene seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinte y seis centiáreas. Linda toda la finca por Norte con tierras de los herederos de don Antonio Santa Cruz, 6 sea don Pio Santa Croz Alvarez; por Este con camino de Hornachnelos al molino del Agua; por Sur con otra haza del mismo nombre, propia de don Mariano Franco, y por Oeste con la cerca de un olivar llamado Zumaya, que fué de don Antonio García y hoy es de doña Amalia García Durán. Esta mitad tiene un valor de mil cien pesetas.

9.ª Mitad proindivisa con otra también de su propiedad de otra haza de tierra llamada «Encina», al propio sitio de la Almarja, con cabida total de tres fanegas y su mitad de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y un áreas y sesenta y una centiáreas. Linda el todo por Norte con tierras de don Manuel García Durán; por Este con carril de Tomillor; por Sur con tierras de los herederos de don Antonio Gonzalez y otras de don Pio Santa Cruz Alvarez, y por Oeste con camino de Hornachuelos á Palma del Río. La mitad de que se trata está valorada en doscientas setenta y cin-

10." Mitad proindivisa con otra de su propiedad de otra haza llamada «Valdiguelo» a «Olivillos», al propio sitio de la Almarja, con cabida total de una fanega y su mitad seis celemines, equivalentes á treinta áreas, sesenta centiáreas. Linda toda la finca por Norte con Egido de Hornachuelos; por Este con tierras de don Manuel García Dorán; por Sur con la haza Encina descrita anteriormente, y por Oeste con el regajo llamado Perezon. Esta mitad vale noventa y una pesetas.

11.º Una haza de tierra calma, llamada «Flores», al propio sitio de la Almarja, con cabida de doce fanegas, 6 sea siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda por Norte con tierras de don Pío Santa Croz Alvarez; por Este con otras de don Antonio García Durán; por Sur con otras de don Eliodoro Sancho Nañez, y por Oeste con camino de Hornachuelos á Palma, Tiene un valor de dos mil doscientas tres pesetas. Asco alsav elaise sel

12ª Otra haza de tierra, al propio sitio de la Almaria, llamada «Angostilla», con cabida de cinco fanegas, equivalentes á tres hectareas, seis áreas y cinco centiáreas. Linda por Norte con tierras de don Ramón Mesa; por Este con otras de don Antonio Gercía Dorán; por Sur con otras de don Francisco Losada Enriquez, y por Oeste con camino que conduce á Palma del Río. Tiene un valor de novecientas diez y nueve pesetas.

13.ª Otra haza de tierra, llamada «Apachar», al propio sitio, con cinco fanegas de superficie, o sea tres hectareas, seis áreas y cinco centiáreas. Linda por Norte con camino que la separa de tierras propias de don Celedonio Giménez García; por Este con camino que conduce al molino del Agua; por Sur con tierras de don Pío Santa Croz, y por Oeste con camino que conduce á la Hacienda de Guadalora. Tiene un valor de mil setenta y cinco pesetas.

14.ª Una haza de tierra plantada de olivos, llamada «Medinar», al pago de Guadalora, con cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cuarents y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Linda por Norte con tierras de doña Claudia Zamora Moñoz; por Este con olivar que foé de don Antonio García y hoy pertenece à don Celedonic Giménez García; por Sur con arroyo Guadalora, y por Oeste con olivar que fué de don Antonio García y hoy es de don Celedonio Giménez. Tiene un valor de mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

15.ª Mitad proindivisa con otra propia de doña Aurera Sancho Núñez de otra haza de tierra con olivos, llamada «Mayas», que tiene una superficie de tres aranzadas, o sea una hectarea, diez áreas y diez y seis centiáreas. Linda por Norte y Oeste con Egido de Hornachueles; por Este con vertientes al río Bembezar; por Sur con huerta que taé de don Antonio Santa Cruz y hoy es de don Miguel Brieva García, Tiene un valor de seiscientas ochenta y cuatro pesetas.

16. Mitad proindivisa con otra que es de su propiedad de una casa y un tinahon y pajar de mampostería y teja en el sitio llamado Almarja, con una medida superficial de cuatro metros de ancho por nueve de largo, ó sean treinta y seis metros cuadrados la casa, y cincuenta metros de largo por cuatro y medio de ancho el tinahón y pajar, constituyendo todo una sola finca de labor, que por los cuatro vientos linda con terrenos valdios que llaman realengos. Tiene un valor de doscientas peretas.

17.ª Un cercado de tierra calma en el ruedo de Horaschuelos, sitio llamado «Torrecilla». Tiene una cabida de ocho celemines y tres cuartillos, 6 sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas. Linda por Norte, Sur y Oeste con huerta de los señores Santiago y Pacheco, vecinos de Utrera, y por Este con vertientes llamadas Remolinos. Tiene un valor de ochocientas cuarenta pesetas.

18.ª Un cercado 6 corralón con cuatro cuevas abiertas en la peña que lo cierra por la derecha, al sitio llamado de los Caños, ruedo de Hornachuelos. Tiene una superficie de cuarenta varas de longitud por ocho de latitud 6 sean trescientas veinte varas cuadradas. Linda por derecha de su entrada con tierras de Manuela Camacho González; por izquierda con camino que vá á San Calixto, y por espalda con olivar de Manuel Fernández Alonso. Esta finca que siempre se ha considerado urbana por tener dentro de sus paredes un pequeño edificio que sirvió para moler zumaque y que hoy está ruinoso, tiene un valor de doscientas pe-

Todos los bienes que quedan descritos están libres de gravámenes y los adquirió don Eliodoro Sáncho Núñez por compra que de los mismos hizo á su hermano don Ricardo Sancho Núñez el día diez y seis de Junío de mil novecientos diez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convocan á doña María de los Angeles Sancho Venegas y á don Juan Antonio Sancho Venegas, que aparecen como usufructuarios de algunos de los referidos bienes; á los nudos propietarios de los mismos don Juan de Mata y don Anastasio Saucho Venegas; á doña Aurora Sancho Núñez como condueña de la witad de la finca desc ita llamada «Mayas y a los herederos o causa-habientes de los mismos así como á las demás personas ignoradas à quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, à fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial; y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia y Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Brieve Gazele 8801 . man de de del

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Mago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría de don Juan Fernández Pedrajas, que en la actualidad desempeña el Secretario del Juzgado municipal, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don César Santomá Allaique, contra don Diego Solaz González, por cobro de cantidad y á instancia del ejecutante he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, para su venta y remate en el mejor postor la siguiente finca:

Una casa radicante en la calle Cánovas, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y cuatro; que linda por la derecha entrando con la del número cin-

cuenta y dos, de Ildefonso Cabello; por la izquierda la del número cincuenta y seis, de Francisco Solaz, y por la espalda con las laderas, que ha sido apreciada en mil tres pesetas 1.003

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Jozgado, calle Salazar, número cuatro, de esta población y bajo las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª Oge dicha finca sale á la subasta por el tipo 6 cantidad en que ha sido apreciada y para tomar parte en la mis ma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, que lo es la Caja general de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad indicada valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- 2. Que no se admitirán posturas que no cubran el importe del ava úo y los que deseen tomar parte en la subasta podrán hacerlo con cualidad de ceder el remate á un tercero si lo solicitaren por convenirle.
- 3.ª Que deberán estar conformes con los títulos de propiedad presentados que se encuentran de manificato en la Secretaría y que al comprador al otorgarle la oportuna escritura se le hará la cancelación de la hipoteca constituída á favor del demandante en dichos actos y del embargo llevado á efecto a instancia de la Sociedad Unión Española, no rebajándose del precio de adjudicación cualquier otra carga constituída con anterioridad á la fecha del crédito hipotecario que obstenta dicho demandante.

Dado en Montoro a diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.— Eduardo Delgado.—El Secretario, Pedro Criado.

OORDOBA WE SEE

Núm. 1.958 (bis)

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan a la basca y presentación, en este Jazgado, sito calle Góngora, sin número, de un gitano llamado Antonio Flores Cortés, y un hermano de este apodado el Morito, que en la tarde del día diez y nueve de Abril último, hicieron varios disparos en la Poerta de Sevilla y al propio tiempo cito, llamo y emplazo a dichos individuos, para que dentro del quinto día, comparezcan en citado Jazgado, á la hora de las doce, para declarar en el sumario que por tal hecho se instruye.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

NGm. 1.961

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

P.r la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá propia de don Antonio Rabadán Arjona, extraviada la noche del quince del actual, de los alrededores del molino denominado «Eusebio», de este término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Una yegua de catorce años alzada 1'45, castaña, raza española, con lunares negros en el lomo y costillares y otro blanco en la rodilla derecha, calzada del pie izquierdo y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, letra V. número 13 nalga izquierda.

MONTORO

Nam. 1.970

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca de la yegua que al final se resefiará, de la propiedad de don Francisco Benitez Molina, que el día diez y siete del actual desapareció del sitio conocido por el «Madroñal», sierra de este término, donde se encontraba pastando y por lo tanto se supone sustraida; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la carcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima ad. quisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaria del que refrends.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis —Eduardo Delgado.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Una yegua de tres años, de 1.54 centimetros de alzada, pelo negro, peceña, lucera, raza española, marcada en el muslo derecho con un hierro en forma de E y el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» en la tabla del cuello lado izquierdo letra V número 10.

sbenest aspPOZOBLANCO Mang sand

thenerA sal Nom. 1.964 and y selected

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de cuatro meses,

uno veinte y ocho de alzada, castaña, raza española, con una marca en la nalga derecha, señas particulares, lucero corrido hasta entre ollares con el hierro del «Fénix Agricola» V número 2 en la nalga izquierds, y otra potra de seis meses uno treinta y cuatro de alzada, castaña, raza española, señas particulares, lucero. con el hierro de dicha Compañía en la nalga derecha; cuyas señas tenfan la pri. mera en Agosto último y la última en Agosto del mil novecientos catorce; habiendo sido hurtadas la noche del quince al dieciseis de Abril del año actual de una finca del sitio del «Rosalejo«, término de Villanueva de Córdoba, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición: pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y seia.— Santiago Aparicio—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administracion de Justicia

nic tur de

tos

tor

de

qu

bie

los

Citaciones y emplazamientos en

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arregio a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del C6digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Nam. 1.959

LOPEZ RAMIREZ, José, de diez y nueve años, soltero, natural de Alicante sin residencia fija, vendedor ambulante, procesado en cansa por estafa; compare, cerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

no no roq ab Nam. 1.960 hoad to the

CEBRIAN SANSEGUNDO, Ramón, de veinte y ocho años, soltero, natural de Ciudad Real, sin domicilio fijo, vendedor ambulante, processado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6